

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO CEDH:16c.4.010/2023 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL, PIRBO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA**, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019, emitido por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 12 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 10 y 11 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136 y 137 tercer y cuarto párrafo, y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 43 fracción X del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que el Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su Sesión Quinta Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 40 fracción II, 72 y 73 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 72 fracción VI de su Reglamento, emitió el ACUERDO 007/5ª.EX/2023 mediante el cual dictamina procedente la Adjudicación Directa para la llevar a cabo la contratación de la prestación del servicio de vigilancia en Oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con domicilio en Ave. Zarco No. 2427 y No. 2435, Colonia

Zarco. C.P. 31020, en Chihuahua, Chihuahua, adjudicándose a favor de la persona moral **PIRBO, S.A. DE C.V.**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el mencionado Comité.

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente contrato, con cargo a la Partida Presupuestal Número 3381.- Servicios de Vigilancia, requerido por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, según se acredita en el oficio de suficiencia presupuestal SP/CEDH:13c.022/2023 de fecha 24 de enero de 2023 emitido por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, de esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas lo cual acredita con **Escritura Pública Número 5,760** de fecha 31 de octubre de 2007 mediante la cual se constituyó la empresa denominada **PIRBO, S.A. DE C.V.** ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García, adscrito a la Notaría Pública Número 9 para el Distrito Judicial Morelos, en funciones de notario por licencia de su titular el Lic. Francisco de Asís García Ramos, documento que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 24020*10.

Así mismo el [REDACTED] acredita su personalidad como representante legal de la persona moral denominada Pirbo, S.A. de C.V. mediante **Escritura Pública Número 2,837** de fecha 30 de julio de 2022 emitida ante el Lic. Pedro Castañeda Villanueva Notario Público Número 28 del Distrito Judicial Morelos en la cual el C. Omar Yaseff Rascón, en su carácter de Administrador Único de la Sociedad, le confiere Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder General para Actos de Administración. Quien se identifica con credencial para votar vigente, con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Que señala como domicilio fiscal y legal, es decir, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, el ubicado en [REDACTED]

II.3.- Que se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave **PIR0710316R3**.

II.4.- Que presenta escrito de fecha 21 de febrero de 2023 en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra en el proceso de renovación del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal para este ejercicio fiscal 2023 y se compromete a presentar este documento una vez que se concluya el trámite correspondiente.

II.5.- Que presenta Opinión positiva de Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social de fecha 07 de febrero de 2023, con folio: 1675798125187831806015.

II.6.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para la venta de los bienes o la prestación del servicio que requiere **"LA COMISIÓN"**, y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del presente contrato.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. – "LAS PARTES" celebran el presente contrato relativo a la contratación de la prestación del servicio de vigilancia en Oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con domicilio en Ave. Zarco No. 2427 y No. 2435, Colonia Zarco. C.P. 31020, en Chihuahua, Chihuahua, requerido por la Dirección de Servicios Administrativos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de acuerdo a las especificaciones solicitadas en las bases del procedimiento y sus anexos para la partida ÚNICA, junta de aclaraciones, propuesta técnica y propuestas económicas que presentó "EL PROVEEDOR" debidamente firmados, y demás documentos que integran el expediente de la licitación pública número CEDH: 16c.5.002BIS/2023, y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO. - El precio convenido para la presente operación, que comprende del 01 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, es por un importe total de \$377,00.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y cuyo monto mensual es de \$37,700.00 (treinta y siete mil setecientos SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.), cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato y es el establecido por "EL PROVEEDOR" en su propuesta económica que se detalla a continuación:

UBICACIÓN	NÚMERO DE ELEMENTOS	DÍAS	HORARIO	COSTO MENSUAL SIN I.V.A.
SERVICIO DE VIGILANCIA EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON DOMICILIO EN AVE. ZARCO NO. 2427 Y NO. 2435, COLONIA ZARCO. C.P. 31020, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. POR EL PERIODO COMPRENDIDO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO / PEDIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.	1	LUNES A VIERNES	DE 4:00 P.M. A 8:00 A.M. (16 HORAS)	\$29,500.00
		SÁBADO Y DOMINGO	24 HORAS	\$1,940.00
		DÍAS FESTIVOS	24 HORAS	\$480.00
		22 TURNOS EXTENDIDOS (2 HORAS) POR HORARIO ESPECIAL EN PERIODOS VACACIONALES	2 HORAS EXTRA, DE LOS TURNOS YA ESTABLECIDOS	\$580.00
		SUBTOTAL		\$32,500.00
		I.V.A.	\$5,200.00	
		TOTAL	\$37,700.00	

TERCERA. FORMA DE PAGO. - En el presente contrato no se otorgará anticipo. El pago se hará de manera mensual sobre los servicios devengados y solicitados por "LA COMISIÓN", dentro de los 20 días hábiles posteriores a la prestación del servicio, previa presentación de las facturas correspondientes, que cumplan con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5, donde conste la prestación de los servicios para lo que deberá anexar un reporte semanal que



Contrato de Prestación de Servicio

No. CEDH: 16c.4.010/2023

contenga la relación de la asistencia y las horas de entrada del personal de vigilancia, así como que obre la firma y sello a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

CUARTA. VIGENCIA. - El presente instrumento tendrá una vigencia a partir del 01 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023 o hasta que **"LA COMISIÓN"**, haya recibido a entera satisfacción la totalidad de los servicios solicitados y **"EL PROVEEDOR"** haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - **"EL PROVEEDOR"** deberá prestar los servicios solicitados por **"LA COMISIÓN"** en apego a lo señalado en el anexo técnico de las bases de este procedimiento y que se describe brevemente a continuación:

El personal de vigilancia destinado a prestar el servicio, desde el aspecto operativo deberá estar en constante coordinación y comunicación con el enlace administrativo de la Comisión y/o de la persona designada por este para la supervisión del servicio, debiendo guardarles disciplina, subordinación y respeto, sin que ello signifique una relación laboral o de patrón sustituto. Por ningún motivo **"EL PROVEEDOR"** podrá remover de los puestos asignados al personal, ni modificar sus funciones y responsabilidades, a excepción de las funciones que, por disposición de la Comisión, en apego a las que establezcan como obligaciones, respecto a la contingencia sanitaria, deberá de hacerlo en coordinación con el área administrativa de la Comisión. Todo esto sin perjuicio de que **"EL PROVEEDOR"** sea el único responsable del control administrativo del personal a su cargo.

El personal de vigilancia deberá portar un uniforme, que reglamentariamente correspondan a su cuerpo de vigilancia, debiendo contener de manera enunciativa y no limitativa, como mínimo el siguiente equipo: botas o zapatos, cinturón si lo requiere la prenda, fornitura o fajilla de acuerdo a lo estipulado por la SSPE, tolete o tonfa, equipos de comunicación (radio de comunicación, teléfono celular), silbato, distintivos correspondientes a la corporación o empresa, lámpara de mano y en caso de requerirse con botas de hule e impermeable o manga con gorra.

La presentación de todo el personal deberá ser pulcra, deberán estar aseados y arreglados, así como vestir ropa limpia, pelo corto y si lo usan largo en el caso de las damas deberán mantenerlo recogido con la frente y oídos descubiertos, todos los elementos deberán ser mayores de 18 años, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a otorgar a su personal un gafete de identificación plastificado o con mica térmica, el cual deberá portar en un lugar visible durante su estancia en la Comisión. En caso contrario, a dicho personal se le podrá negar el acceso. Los gafetes deberán cumplir con los siguientes requisitos: logotipo y nombre de **"EL PROVEEDOR"**, nombre del trabajador, Número de Seguridad Social y fotografía reciente, los uniformes del personal de **"EL PROVEEDOR"** deberán mantenerse en buen estado y reponerlos tan pronto como dejen de ser funcionales (rotos o con decoloración excesiva), esto con el fin de garantizar la correcta presencia del elemento en servicio, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a garantizar que el personal portará en todo momento el equipo de protección personal como es cubre bocas y/o careta mientras se mantenga alguna alerta sanitaria, así como el uniforme de trabajo que llevará impreso en lugar visible el logotipo de **"EL PROVEEDOR"**, a fin de que puedan ser identificados, por ningún motivo se aceptará que el personal use a la vista prendas que no correspondan al uniforme. **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable del vestuario, equipo y vehículos para traslados y supervisión de su personal, cualquier deterioro o pérdida no será responsabilidad de **"LA COMISIÓN"**, debiendo mantener estos permanentemente en condiciones de uso y presentación.

Una vez que se hayan establecido los elementos de vigilancia, estos adquirirán la responsabilidad de cumplimiento de los requerimientos especiales que le sean solicitados por el Enlace Administrativo de este Organismo. Así mismo el personal de vigilancia deberá realizar los rondines y hacer uso de los checadores, con la periodicidad que le sea requerida por la Comisión. Los elementos de vigilancia deberán llevar un registro de entrada y salida de los vehículos a las instalaciones de **"LA COMISIÓN"**

No se permitirá en ninguna de las instalaciones que el personal de seguridad doble turno, a no ser que por necesidad apremiante del servicio y a criterio del Enlace Administrativo se decida que continúe una vez concluido su turno. **“EL PROVEEDOR”** deberá de mantener el personal solicitado y conforme a los turnos solicitados; siendo su responsabilidad cubrir ausencias por causa de fuerza mayor o de carácter rutinario, debiendo establecer comunicación con el Enlace Administrativo y/o la persona designada para la supervisión del servicio, con un tiempo máximo de respuesta de 1 hora de tolerancia, el elemento que entrega el servicio permanecerá en su puesto hasta ser cubierto por el relevo o por algún elemento que envíe el licitante adjudicado del servicio.

“LA COMISIÓN” no contraerá responsabilidad laboral alguna con el personal de vigilancia que el licitante adjudicado contrate, cualquier conflicto que se presente ante éstos, será responsabilidad exclusiva de **“EL PROVEEDOR”**. Así mismo, **“EL PROVEEDOR”** deberá garantizar el que su personal NO altere el orden en el interior de las instalaciones en las que se presten los servicios; no eleve o realice peticiones ajenas a las consignadas al personal de la Comisión; o que funja como intermediario para arreglo de asuntos ajenos al servicio objeto del presente contrato. Cuando se detecte la transgresión del punto anterior el personal será reportado y puesto a disposición de **“EL PROVEEDOR”**, y no se considerará prestado el servicio del día de ese elemento y se aplicará le deductiva correspondiente.

Toda reubicación del personal de vigilancia de un puesto a otro, se hará de acuerdo con las necesidades del servicio, únicamente y de común acuerdo con el Enlace Administrativo y/o la persona designada para la supervisión del servicio. El Enlace Administrativo y/o la persona designada para la supervisión del servicio tendrá la facultad para reportar al personal que incurra en falta de mala conducta o que tenga omisiones en el servicio y solicitar que sea removido y sustituido sin perjuicio de proceder legalmente si estas omisiones constituyen un delito. **“EL PROVEEDOR”** establecerá comunicación y mantendrá la coordinación operativa de su personal únicamente con el Enlace Administrativo y/o la persona designada para la supervisión del servicio.

El Enlace Administrativo y/o la persona designada para la supervisión del servicio tendrán la facultad de convocar al personal directivo de **“EL PROVEEDOR”**, para que conjuntamente se traten asuntos que conlleven a realizar acciones para una óptima prestación del mismo. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a nombrar un supervisor externo, sin costo para **“LA COMISIÓN”**, quien deberá estar en estrecha coordinación en forma directa con el Enlace Administrativo y/o la persona designada para la supervisión del servicio, cuando sea requerido. Para el cumplimiento de estas actividades deberá usar el recurso propio de la empresa en lo referente a persona, vehículos, y equipo de comunicación. **“EL PROVEEDOR”** se compromete junto con el personal a su cargo a mantener en buen estado, las estaciones, el mobiliario y el equipo, que las áreas le asignen para el desarrollo de sus funciones. Así mismo deberá de garantizar que su personal haga buen uso de los citados bienes propiedad de **“LA COMISIÓN”**, poniendo principal atención en los de equipo de cómputo, el mal uso o deterioro de los mismos será responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”** y en caso de daño será responsable de su pago o reposición por un artículo de similares características o superiores, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la notificación formal por parte de **“LA COMISIÓN”**. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no cubra el pago o reposición dentro del citado plazo este le será descontado del pago mensual del servicio, previa presentación de la factura.

SEXTA. GARANTÍAS. - **“EL PROVEEDOR”** garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante Cheque de Caja, Cheque Certificado o Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua a favor de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

SEPTIMA. AMPLIACIONES. - El presente contrato podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 94 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la **CLAUSULA SEXTA**.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PRESTADOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"LA COMISIÓN"**.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - **"RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - **"LA COMISIÓN"** podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL.- **"LA COMISIÓN"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"LA COMISIÓN"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **"LA COMISIÓN"**, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"LA COMISIÓN"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN. - “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - “LA COMISIÓN” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a “EL PROVEEDOR”, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometándose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023.

POR “LA COMISIÓN”



**C. LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**



**C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO CEDH:16c.4.010/2023 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA, PIRBO, S.A. DE C.V. DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023.



Contrato de Prestación de Servicio

No. CEDH: 16c.4.010/2023

POR "EL PROVEEDOR"



REPRESENTANTE LEGAL
PIRBO, S.A. DE C.V.

REVISÓ:

LIC. SEREGIO ALEJANDRO RUÍZ DÁVILA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NÚMERO CEDH:16c.4.010/2023 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA, PIRBO, S.A. DE C.V. DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023.

ELIMINADOS: Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales que pudieran ser identificables.